

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 30 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DIA**, la Consejera Delegada cuenta el **Oficio N° 050-2021-GRA-CR/COPPyAT**, de fecha 16 de Diciembre de 2021, a través del cual la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash traslada el **DICTAMEN N° 004-2021-GRA-CR/COPPAT**, de fecha 18 de Noviembre de 2021; acto seguido el Presidente de la mencionada Comisión sustenta el dictamen en comentario ante el Pleno de Consejo Regional. Culminada ésta, la Consejera Delegada somete a votación los artículos signados en el **DICTAMEN N° 004-2021-GRA-CR/COPPAT**, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash, que consta de Siete (07) Títulos, Veintiséis (26) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Una (01) Disposición Final, más Un (01) Anexo (Modelo de Ficha de Inscripción).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del Reglamento.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 003-2012-REGION-ANCASH/CR, de fecha 13 de enero de 2012; que aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe) en un plazo de (05) días calendarios, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Quinto.- DEJAR, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Treinta días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintiuno.

CARMEN EDITH LÓPEZ ASÍS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 de enero de 2022

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (P)

2038096-1

Ordenanza que dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de carnet de vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a instituciones y establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Ancash

Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2021-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día **Jueves 30 de Diciembre del 2021**, instada con la Convocatoria N° 019-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Diciembre del 2021, visto y debatido el **DICTAMEN N° 003-2021-GRA-CR/COS**, elaborado por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7° sobre el derecho a la salud, señala: "*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)*" asimismo en su Artículo 9° de la **Política Nacional de Salud**, prescribe: "*El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud*";

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas y disposiciones inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por otra parte, el Literal a) del Artículo 15° de la norma en mención, de las **atribuciones del Consejo Regional**, establece: *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el Literal a) del Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con los Artículos 7°, 10°, Literal a) del Artículo 13° y el Inciso a) del Artículo 15°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Inciso a) del artículo 45° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **funciones generales de los gobiernos regionales**, señala que: "*(...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales*

y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...)". Asimismo, en su inciso b), Numeral 1, de este mismo artículo, establece que los Gobiernos Regionales tienen Función Normativa y Reguladora "Elaborando y aprobando normas de alcances regional y regulando los servicios de sus competencias";

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Funciones en materia de salud, señala: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Numeral II del Título Preliminar establece que "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla" y, en su Numeral VI del mismo Título Preliminar dispone que: "(...) Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; en ese contexto, se establecen reglas de vacunación obligatoria para el ejercicio de determinadas actividades;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, se modifica el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM; en el que se establecen reglas de vacunación obligatoria para el ejercicio de determinadas actividades;

Que, mediante la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-COV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, señala que la adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-COV-2, será gratuito y universal para los habitantes del país en los establecimientos públicos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 161-2021/MINSA y N° 194-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con la finalidad de contribuir a disminuir la morbimortalidad por la COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención de la pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, como de presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 (...);

Que, a tenor de las normas precedentemente glosadas, el Director de Promoción y Educación para la Salud emite el INFORME TÉCNICO N° 014-2021, donde

concluye que: "Está demostrado que la inmunización mediante vacunación es una de las medidas costo - efectivas en salud pública que han permitido evitar millones de muerte y discapacidades en la población. (...) En ese contexto (...) la Dirección Regional de Salud Ancash (...) viene desarrollando actividades contra el COVID - 19, con el propósito de vacunar a la población en riesgo y reducir el impacto negativo en la economía del país y en la salud física, mental y social de la población. (...)"; asimismo la Especialista en Salud de la Gerencia de Desarrollo Social ha emitido el INFORME TÉCNICO N° 022-2021-GRA-GRDS-fms, de fecha 27 de octubre de 2021; por otra parte, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, emitió opinión favorable al proyecto de Ordenanza Regional como se advierte en el INFORME N° 080-2021-GRA/GRPPAT/SGDITI-080, de fecha 05 de Noviembre de 2021;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 451-2021-GRA/GRAJ, de fecha 08 de Noviembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conforme a su competencia OPINA: "(...) RESULTA PROCEDENTE que se emita la ordenanza regional (...) que dispone excepcionalmente mientras dure la emergencia sanitaria el requerimiento de carnet de vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a instituciones y establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región de Ancash (...)";

Que, en ese marco la COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD del Consejo Regional de Ancash conforme a sus legales atribuciones emiten el DICTAMEN N° 003-2021-GRA-CR/COS, de fecha 06 de Diciembre de 2021, quienes concluyen: "(...) por MAYORÍA que el pleno del Consejo Regional, debe APROBAR el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone excepcionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria el requerimiento de Carnet de Vacunación contra el COVID-19 para el ingreso a Instituciones y Establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región de Ancash" y, recomiendan: "Aprobar la Ordenanza Regional que consta de Siete (07) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias. Dispensar la aprobación de la Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta. (...)";

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales", concordante con lo dispuesto en los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día Jueves 30 de Diciembre del año en curso, en la Estación ORDEN DEL DIA, la Consejera Delegada da cuenta el DICTAMEN N° 003-2021-GRA-CR/COS, de fecha 06 de Diciembre de 2021 de la Comisión Ordinaria de Salud; en ese acto la Presidenta de la mencionada Comisión sustenta su dictamen en comentario ante el Pleno de Consejo Regional; consecuentemente se genera una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional; culminada ésta la Consejera Delegada somete a votación los artículos mencionados por la Presidenta de la Comisión de Salud en el marco del DICTAMEN N° 003-2021-GRA-CR/COS, siendo APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA EL REQUERIMIENTO DE CARNET DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 PARA EL INGRESO A INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN ANCASH"

Artículo Primero.- OBJETO: La presente ordenanza, tiene por objeto disponer el requerimiento del Carnet de Vacunación con las dos dosis (protegido) contra el COVID-19, excepcionalmente mientras dure la emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Ancash, a fin de estimular la vacunación.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales, sobre cuyas edades el Estado Peruano les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente contra el COVID-19, del mismo modo, las personas jurídicas que administran establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva.

Los establecimientos en los cuales se exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional respecto al Carnet de Vacunación son los siguientes:

- Centros Laborales
- Universidades
- Mercados
- Medios de transporte, conductores y usuarios de colectivos, taxis, transportes interprovinciales
- Casinos y tragamonedas
- Restaurantes
- Hoteles
- Estadios
- Cines
- Bares
- Discotecas
- Gimnasios
- Las demás que determine la autoridad sanitaria, DIRES, REDES DE SALUD, MICROREDES DE SALUD, en coordinación con los gobiernos locales.

Se encuentran exoneradas del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, las personas naturales cuyas edades se encuentran pendientes de vacunación.

Artículo Tercero.- DEL REQUERIMIENTO DEL CARNET DE VACUNACIÓN: Los administradores de establecimientos públicos y privados contenidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación en original o digitalizado del Carnet de Vacunación para las personas cuyas edades se les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente ya sea en el país o en el extranjero.

Los administradores de los establecimientos indicados en el Artículo 2° de esta Ordenanza, deberán verificar en esa misma oportunidad en el Portal Web del habilitado por el Estado Peruano.

De verificarse la presunción de falsedad del cliente o usuario, el administrador del establecimiento deberá efectuar llamada en los canales de comunicación a las autoridades correspondientes.

La no presentación del original del Carnet de Vacunación, faculta al administrador del establecimiento a no permitir el acceso en el establecimiento, en caso se le brindará información al cliente o usuario sobre los lugares de vacunación en los que puede acudir.

En caso que un cliente insista en ingresar al establecimiento posterior a la invitación a vacunarse, el administrador entregará el formulario del Anexo N° 01 a efectos de que proceda a llenarlos eximiendo de cualquier responsabilidad por las consecuencias de infección y/o transmisión que se pudiera generar, consecuentemente será de su exclusiva responsabilidad por dicha conducta siendo pasible de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo Cuarto.- AFORO AJUSTADO PARA PERSONAS VACUNADAS: Sin perjuicio de las restricciones de aforo establecido por el Ministerio de Salud, se autoriza a los propietarios o administradores de

los privados referidos en el artículo 2° de esta Ordenanza Regional, a permitir el acceso del aforo sin restricciones para aquellas personas que acrediten estar vacunadas contra el COVID-19 con las dos dosis.

Artículo Quinto.- FISCALIZACIÓN: La autoridad sanitaria del Gobierno Regional de Ancash, (DIRES, REDES DE SALUD, MICROREDES DE SALUD) en coordinación con los gobiernos locales velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ESTÍMULO: La autoridad sanitaria del Gobierno Regional de Ancash, (DIRES, REDES DE SALUD, MICROREDES DE SALUD) en coordinación con los gobiernos locales, podrá implementar políticas de estímulos y reconocimiento a los establecimientos referidos en el artículo 2° de la Ordenanza por el buen comportamiento en la contención del COVID-19.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash y todas sus dependencias descentralizadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- ORDENANZA DE DESARROLLO: EXHORTAR a los gobiernos locales de la Región Ancash, a emitir la Ordenanza Municipal que permita ejecutar la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, dará inicio a un período de campañas de educación, información y concientización respecto de la necesidad de acudir a los vacunatorios habilitados contra el COVID-19 y las consecuencias que involucra el incumplimiento en la presente Ordenanza.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Treinta días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintiuno.

CARMEN EDITH LÓPEZ ASÍS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 de enero de 2022

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (P)

2038095-1

Designan funcionario responsable de entregar información de Acceso Público del Gobierno Regional de Ancash

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 053-2022-GRA/GR**

Huaraz, 3 de febrero de 2022

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2021-GRA/GR de fecha 20 de enero de 2021, la Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2021-GRA/GR de fecha 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°